



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 005

Fecha 4-Febrero-97

Páginas 17

Contenido

Resolución Interna No.1 de 1997 "Por la cual se expide el régimen general de contratación del Banco de la República" Pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION INTERNA No. 01 DE 1997
(enero 27)

Por la cual se expide el Régimen General de
Contratación del Banco de la República

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de las funciones conferidas por el literal l) del artículo 34 de los Estatutos del Banco de la República, contenidos en el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

PRIMERO: Expedir el Régimen General de Contratación del Banco de la República, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1o. Campo de aplicación: Se sujetarán al presente régimen de contratación los contratos civiles y mercantiles que celebre el Banco de la República .

No están sujetos al presente régimen y por lo tanto se regirán por las normas que regulen estas relaciones:

- a) Los que celebre el Banco en desarrollo de los servicios bancarios y financieros que esté autorizado para realizar de acuerdo con la Ley y sus Estatutos, así como las operaciones que realice en forma conexas con tales servicios.
- b) Los que celebre en desarrollo de sus funciones para la compra y venta de oro, metales preciosos y divisas.
- c) Los que celebre con la Nación o cualquier entidad pública, los cuales requerirán de la autorización de la Junta Directiva del Banco, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 literal m) de los Estatutos de la entidad.

Artículo 2o. Normatividad aplicable: A los contratos sujetos al presente régimen se aplicarán en lo no previsto en éste, las normas de derecho civil o comercial y, en general, las normas de derecho privado que los regulen.

Xm

Los contratos celebrados para ser ejecutados en el exterior se podrán someter a las reglas del país del lugar de su ejecución. Así mismo, los contratos celebrados con gobiernos o con personas jurídicas extranjeras públicas u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a las normas y reglamentos de tales gobiernos, entidades u organismos, en lo que no fuere incompatible con la Constitución Política o la Ley Colombiana.

Los contratos en los cuales se incluyan cláusulas de sometimiento a la legislación extranjera o a las normas y reglamentos de gobiernos, entidades u organismos extranjeros, deberán contar con el concepto previo y favorable del Departamento Jurídico del Banco.

Artículo 3o. Disponibilidad de recursos: La celebración de cualquier contrato que implique la ejecución de gasto se efectuará atendiendo la disponibilidad presupuestal global y conforme a las facultades que para la ordenación de gasto fije el Consejo de Administración.

No podrá efectuarse gasto alguno cuyos recursos no se encuentren incorporados en el presupuesto que periódicamente deberá aprobar la Junta Directiva, a iniciativa del Gerente General.

Artículo 4o. Capacidad para contratar: El Banco de la República puede celebrar contratos con las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

También podrá hacerlo con consorcios y uniones temporales, quienes indicarán la forma de asociación y señalarán los términos y extensión de su participación en la oferta y en su ejecución, según sea aplicable, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Banco.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, así como su existencia, representación legal y capacidad en la forma que determine la ley.

Artículo 5o. Competencia para autorizar y suscribir contratos: Son competentes para autorizar la celebración de contratos los comités o los trabajadores en quienes el Consejo de Administración del Banco haya delegado la facultad de autorización de gasto, en las cuantías que éste determine.

Son competentes para suscribir los contratos a nombre del Banco de la República el Gerente General del mismo o los trabajadores en quienes éste delegue la representación, con sujeción a las pautas que establezca el Consejo de Administración.

W

El Banco de la República informará a los proponentes los actos en donde consten las competencias para autorizar o suscribir contratos.

Artículo 6o. Criterios de la Contratación: En el proceso de contratación se aplicarán los criterios que permitan hacer la mejor selección, tales como calidad, economía, transparencia, objetividad, oportunidad, garantías ofrecidas, solvencia económica del contratista y cumplimiento en contratos anteriores.

TITULO II INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

Artículo 7o. Inhabilidades: No podrán celebrar contratos por sí, por interpuesta persona o en representación de otro, con el Banco:

- 1) Quienes se hallen inhabilitados para contratar con el Estado conforme a la Constitución Política.
- 2) Quienes no se hallen inscritos en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio, cuando conforme al presente Régimen sea necesario dicho registro.
- 3) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o quienes tengan vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y segundo civil con los miembros de la Junta Directiva, con los gerentes en la Oficina Principal, los miembros de los Comités o trabajadores en quienes el Consejo de Administración haya delegado autorización de gasto.

La misma inhabilidad se predica respecto de las personas que tengan vínculos similares con los demás trabajadores del Banco y de la Auditoría que participen en el proceso de análisis, evaluación, autorización o control del contrato.
- 4) Quienes hayan sido miembros de la Junta Directiva, trabajadores del Banco o empleados de la Auditoría, dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de su retiro. Tampoco podrán, en ningún tiempo, celebrar contratos cuyo objeto se refiera a un asunto de carácter particular y concreto que hubieren tramitado durante el desempeño de sus funciones y en relación con el cargo.
- 5) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o quienes tengan vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil con cualquiera otra persona que formalmente haya presentado oferta para contratar el mismo bien, producto o servicio. En tal caso, la inhabilidad se predicará de quienes presenten propuestas con posterioridad a la primera.

- 6) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en la cuales el representante legal o cualquiera de sus socios sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad o segundo civil con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado oferta para contratar el mismo bien, producto o servicio. En tal caso, la inhabilidad se predicará de quienes presenten propuestas con posterioridad a la primera.
- 7) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que los miembros de la Junta Directiva, los Gerentes de la Oficina Principal, los miembros de los Comités o trabajadores en quienes el Consejo de Administración haya delegado autorización de gasto, tengan separada o conjuntamente con el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o segundo civil de cualquiera de éstos, participación en el capital social o tenga la calidad de administrador, cuando se trate de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La misma inhabilidad se predica respecto de las mencionadas entidades cuando se presenten los mismos vínculos y participación, con los demás trabajadores del Banco y de la Auditoría que participen en el proceso de análisis, evaluación, adjudicación o control del contrato.

En los casos en los cuales el representante legal de las personas jurídicas enunciadas en este numeral, tengan cualquiera de los vínculos antes descritos respecto de los empleados mencionados en el inciso primero del presente numeral, no podrá efectuarse contratación directa y el respectivo empleado deberá declararse impedido para participar en el proceso de contratación correspondiente.

- 8) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad de contratos con cualquier entidad pública, durante los cinco (5) años posteriores a la ejecutoria del acto de caducidad.
- 9) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, durante el tiempo correspondiente a la condena.
- 10) Quienes hayan sido objeto de sanciones disciplinarias de destitución u otra semejante, previstas para los servidores públicos, durante el mismo término de la inhabilidad para ejercer funciones públicas.

- 11) Quienes en contratos anteriores celebrados con el Banco hayan incumplido por razones imputables al contratista con sus obligaciones contractuales y tal incumplimiento haya generado un perjuicio grave para la entidad, previa calificación del Comité de Compras del Banco de la República. Esta inhabilidad se extenderá por cinco (5) años contados a partir de la terminación del contrato respectivo.
- 12) Quienes para obtener su inscripción en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio correspondiente, hayan presentado documentos que no correspondan a la realidad. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la cancelación del registro por parte de la Cámara, de acuerdo con la determinación que adopte el Comité de Compras.
- 13) Quienes para la celebración del contrato, en los actos anteriores o posteriores al mismo o durante su ejecución, así como en las demás relaciones con el Banco, hayan presentado información o documentos falsos, adulterados o que no correspondan a la realidad material o formal. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, a partir del momento en que se compruebe la irregularidad, de acuerdo con la determinación que adopte el Comité de Compras

Artículo 8o. Incompatibilidades: Tampoco podrán celebrar contratos por si o por interpuesta persona o en nombre de otro con el Banco:

- 1) Los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores del Banco.
- 2) El Auditor y los empleados de la Auditoría.
- 3) Los demás servidores públicos de que trata la Constitución Política.

Artículo 9o. Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita del Banco. Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación del contrato.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente antes de que el Banco escoja al oferente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los eventuales derechos que pudieran surgir del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniere en uno de los miembros de un consorcio o de una unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización del Banco. Si no se pudiere ceder, el contrato se terminará en forma inmediata y se liquidará en el estado en que se encuentre.

Artículo 10o. Excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades: No quedan cubiertas por las inhabilidades e incompatibilidades de éste Régimen:

- 1) Las personas que contraten por obligación legal, convencional o estatutaria, especialmente en el caso de las Fundaciones previstas en el artículo 26 de los Estatutos del Banco.
- 2) Quienes contraten para usar los bienes o servicios que el Banco ofrezca al público o a sus trabajadores en condiciones comunes a quienes los soliciten.
- 3) Las personas jurídicas en las cuales trabajadores del Banco deban actuar como representantes legales o directores de las mismas, así como dichos representantes legales o directores.

Artículo 11o. Manifestación del Contratista: Toda persona que presente oferta o contrate con el Banco deberá manifestar bajo juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en este Régimen, en particular a las que se refieren los artículos 7o. y 8o. del mismo. El juramento se entenderá prestado con la suscripción del contrato y así se estipulará en el texto del mismo, en el cual además se declarará conocer expresamente las causales mencionadas.

TITULO III SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 12o. Sistemas de Contratación: El Banco de la República utilizará los siguientes sistemas de contratación: invitación a presentar oferta a personas determinadas, invitación abierta y contratación directa.

Capítulo I

Invitación a presentar oferta a personas determinadas

Artículo 13o. Invitación a presentar oferta a personas determinadas: Por regla general, el Banco de la República utilizará el sistema de invitación directa a personas determinadas, para que presenten ofertas dentro de las cuales el Banco seleccionará la que considere más conveniente de acuerdo con los criterios de contratación establecidos en este Régimen. En todo caso, el Banco se reserva el derecho de no escoger oferta alguna de las que fueren presentadas.

Artículo 14o. Procedimiento para la solicitud, evaluación y selección de ofertas: La selección del contratista se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

/s/

- 1) Se cursará invitación directa para que presenten ofertas a un número no inferior a tres (3) personas que estén en capacidad de ofrecer el bien, producto o servicio requerido.

La invitación a presentar ofertas debe ser escrita y contener la información sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios requeridos, el término para su presentación y demás aspectos que se consideren necesarios para brindar claridad sobre el contrato que se pretende celebrar. Cuando la invitación a presentar ofertas se haga por fax, se dejará constancia de la transmisión del mismo.

- 2) Se elaborará un estudio comparativo de las ofertas y se harán las recomendaciones correspondientes al trabajador o instancia competente para la autorización del contrato, incluyendo la determinación sobre la clase y cuantificación de las pólizas requeridas.

PARAGRAFO: El Banco de la República organizará un banco de datos en el cual se consignarán las personas interesadas en contratar con la Institución. Los interesados podrán solicitar en cualquier tiempo que se les incluya en el mencionado banco de datos, según la reglamentación que expida el Comité de Compras.

La inclusión de una persona en el banco de datos no le genera ningún derecho, ni tendrá ventaja alguna respecto de quienes no lo estén. Con estos últimos se podrá contratar, pero al momento de presentar la propuesta correspondiente, deberán acompañar la documentación prevista en el reglamento para la inscripción en el mencionado banco de datos.

Artículo 15o. Procedimiento especial: Cuando el Consejo de Administración o el Comité de Compras así lo determine, de acuerdo con sus facultades de gasto, la invitación a presentar oferta a personas determinadas, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) Se elaborará un documento que incluya las condiciones para la presentación de la oferta y que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Las especificaciones de los bienes, servicios u obras requeridas.
 - b) La cantidad y calidad de dichos bienes o servicios o de la obra.
 - c) El lugar, sitio, día y hora en que se deben presentar las ofertas.
 - d) Las condiciones y forma de cumplimiento por el contratista.

Ym

- e) Las modalidades y forma de pago.
- f) Las sanciones por incumplimiento de la oferta y la garantía de seriedad de la misma.
- g) El término dentro del cual se hará la selección, una vez cerrado el proceso de invitación, y el plazo para la firma del contrato.
- h) Las obligaciones del contratista.
- i) Los criterios técnicos que se tendrán en cuenta para la selección y la ponderación de los mismos.
- j) Los criterios económicos que se tendrán en cuenta en la selección y la ponderación de los mismos.
- k) Las pólizas que se exigirán.
- l) El número mínimo de ofertas elegibles exigido, el cual no podrá ser inferior a dos (2).
- m) La posibilidad de presentar alternativas.
- n) La posibilidad de presentar ofertas parciales.
- o) La posibilidad de presentar ofertas conjuntas.
- p) La posibilidad de acoger parcialmente la propuesta.

Los aspectos tratados en los literales a, b, d, h, i, m, n, o, y p serán definidos por la Subgerencia del área responsable de coordinar el requerimiento, mientras que los restantes se definirán por el área de compras, que a su vez tendrá la responsabilidad de elaboración y entrega de los documentos de condiciones a los posibles oferentes.

- 2) En el documento de condiciones se fijará la fecha y hora en la cual el Banco celebrará audiencia con las personas que lo retiraron con el fin de precisar o aclarar el contenido y alcance del mismo y de oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta. Dicha audiencia debe llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de ofertas.

- 3) La evaluación de las ofertas se someterá a consideración del Comité de Compras del Banco. La autorización del gasto la efectuará la instancia competente del Banco.
- 4) El Banco comunicará por escrito la decisión a los proponentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización del gasto. Una vez comunicada la decisión al proponente seleccionado, ésta será obligatoria tanto para el Banco como para el favorecido, entendiéndose que quedará condicionada a la suscripción del contrato correspondiente dentro del plazo y en las condiciones fijadas por el Banco.
- 5) El Banco de la República escogerá la oferta de acuerdo con los criterios de contratación establecidos en el presente Régimen.

Capítulo II

Invitación abierta

Artículo 16o. Invitación Abierta: Cuando el Consejo de Administración así lo determine, el Banco acudirá al sistema de Invitación Abierta para la celebración de contratos, para lo cual, además del procedimiento previsto en el Artículo 15 del presente Régimen, se cumplirán los siguientes requisitos adicionales:

1. Dentro de los cinco (5) a diez (10) días calendario anteriores a la apertura o iniciación del proceso de invitación abierta a contratar, se publicarán en un diario de amplia circulación en el país, con intervalos entre dos (2) y cuatro (4) días, dos (2) avisos que contengan información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva invitación abierta.
2. Cuando los contratos a celebrarse sean de suministro, obra y compra venta de bienes muebles, quienes estén interesados en presentar oferta deben acreditar que están inscritos en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de la respectiva localidad.
3. La adjudicación del contrato la efectuará la instancia competente del Banco. A solicitud de cualquiera de los proponentes, la adjudicación podrá efectuarse en Audiencia Pública.

Capítulo III

Contratación directa

Artículo 17o. Contratación directa: Podrá contratarse directamente, en los siguientes eventos:

- 1) Cuando se trate de adquisición de productos, servicios o elementos que únicamente determinada persona natural o jurídica pueda suministrar.
- 2) Para la ejecución de trabajos o prestación de servicios técnicos, artísticos o científicos que por su complejidad o especialidad sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
- 3) Para la ejecución de trabajos de empaque, embalaje o transporte de obras de arte, preparación de exposiciones y eventos culturales, o para la venta de bienes y servicios culturales del Banco, en caso de que éstos se ofrezcan en condiciones comunes a quienes lo soliciten.
- 4) Cuando se trate de adquisición de bienes o suministros en calidad de prueba o ensayo, y sólo en la cantidad necesaria para su práctica
- 5) Cuando se trate de prestación de servicios profesionales.
- 6) En los contratos de compra o arrendamiento de bienes inmuebles.
- 7) Para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que se requieran por razones de seguridad o para garantizar la protección y el cubrimiento adecuado de los riesgos del Banco.
- 8) Cuando se trate de la adquisición de bienes cuyo abastecimiento en el mercado fuere deficiente.
- 9) Cuando efectuada la invitación a presentar ofertas a personas determinadas o la invitación abierta, éstas resulten desiertas, de acuerdo con lo previsto en el presente Régimen. Cuando la invitación a presentar ofertas se declare desierta por causas no imputables al Banco, no se podrá contratar con ninguno de los proponentes iniciales.
- 10) En los contratos de compraventa o suministro de bienes muebles o de prestación de servicios distintos de los previstos en los numerales anteriores y en los contratos de obra, cuyo monto total no exceda de ciento setenta y cinco (175) salarios mínimos legales mensuales.
- 11) En caso de urgencia manifiesta, cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras

Y

necesarias para conjurar situaciones excepcionales que demandan actuaciones inmediatas que imposibiliten acudir a procedimientos ordinarios.

- 12) Para la adquisición de determinado bien o servicio, cuando el mismo se ha adquirido dentro del mismo año y el proveedor inicial mantiene las condiciones comerciales y de calidad cotizadas anteriormente.

PARÁGRAFO. La calificación previa de las situaciones a que se refieren los numerales 1), 2), 7), 8), 9), 11) y 12) se efectuará por el Consejo de Administración o el Comité de Compras, de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

Capítulo IV

Disposiciones comunes

Artículo 18o. Compraventa de Inmuebles: Cuando se trate de venta de bienes inmuebles, el Banco los ofrecerá mediante publicaciones en diarios de circulación regional o nacional, dependiendo de la ubicación de los inmuebles, señalando las condiciones que deben cumplirse para presentar la oferta, la cual debe ser presentada en sobre cerrado que se abrirá en la fecha señalada. El procedimiento antes indicado podrá utilizarse para la venta de bienes muebles.

PARÁGRAFO: Tanto para la venta como para la adquisición de inmuebles, el Banco obtendrá un avalúo que servirá como base de la negociación, el cual puede ser solicitado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las Divisiones de Catastro Regional, la Lonja de Propiedad Raíz, las compañías a ella afiliadas o la Sociedad Colombiana de Peritos Avaluadores.

Artículo 19o. Información al Consejo de Administración: Para los fines indicados en los artículos 15 y 16 del presente Régimen, una vez aprobado el presupuesto anual de Gasto e Inversión del Banco por parte de la Junta Directiva, se remitirá al Consejo de Administración una relación anual de los contratos proyectados, cuya autorización de gasto se estime de su competencia.

Artículo 20o. Invitación Desierta: La declaratoria de desierta de la invitación a presentar ofertas de que tratan los artículos 15) y 16) del presente Régimen, corresponde a la instancia competente para autorizar el contrato y tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Cuando no se presente el número mínimo de ofertas exigido en el presente estatuto;

2. Cuando ninguna de las ofertas se ajuste al pliego de condiciones, a juicio del Banco;
3. Cuando la contratación se considere inconveniente para el Banco o se haya violado la reserva de las ofertas.

TITULO IV TRAMITES PARA LA CONTRATACIÓN

Artículo 21o. Trámite del contrato: La dependencia interesada a nivel nacional o local según el caso, presentará el requerimiento del bien o servicio debidamente motivado, acompañado de los soportes necesarios, ante el departamento o área de compras o al trabajador competente para autorizar el contrato.

El Departamento o área de Compras o el trabajador competente, previa verificación de la disponibilidad de recursos en el presupuesto del Banco, adelantará los trámites pertinentes para la obtención de las ofertas, las que se abrirán al mismo tiempo y elaborará u ordenará un estudio sobre tales ofertas que incluya un análisis comparativo de las mismas y sus recomendaciones, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios que permitan hacer la mejor selección objetiva, tales como calidad, transparencia, economía, objetividad, oportunidad, garantías ofrecidas, solvencia económica del contratista y cumplimiento de contratos anteriores.

Cuando las obras o los servicios requeridos consistan en la construcción o adecuación de inmuebles o en la operación y reposición de equipos propios al funcionamiento de los mismos inmuebles, el área de edificios del Banco podrá solicitar directamente las ofertas y efectuar los análisis correspondientes.

El Comité o trabajador competente, de acuerdo con las delegaciones que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración, seleccionará, de acuerdo con los criterios de contratación antes expresados, la oferta más conveniente para el Banco.

La decisión del Banco se comunicará por escrito al proponente seleccionado, indicándole que la aceptación de su oferta queda condicionada a la suscripción del contrato escrito conforme a la minuta aprobada por el Banco, cuando se requiera de esta formalidad, de acuerdo con el artículo 22 del presente Régimen.

Artículo 22o. Formalidad: Requerirán contrato escrito elaborado por el Banco, aquellos que tengan una cuantía igual o superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales.

Los contratos inferiores a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales se tramitarán a través de órdenes de trabajo o de compra suscritas por el

1/m

trabajador competente para representar legalmente al Banco, una vez que el gasto haya sido autorizado por la instancia competente; en ellas se indicará brevemente el objeto del contrato, el precio, el plazo, la forma de pago y las obligaciones a cargo de las partes. Previamente a la expedición de la orden de trabajo o de compra, debe existir la manifestación escrita del contratista a que se refiere el artículo 11o. del presente Régimen. Lo anterior sin perjuicio de la constitución de las garantías necesarias, según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 23o. Garantías: Para amparar suficientemente los intereses de la Entidad, el Banco podrá exigir las siguientes garantías:

- a) Pólizas de Seguros: Cuando se trate de pólizas, éstas deberán ser expedidas por compañías aseguradoras legalmente establecidas en Colombia, así:
1. Garantía de seriedad de la oferta. Se exigirá en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del valor de la respectiva oferta y estará vigente hasta la fecha de celebración del contrato.
 2. Para asegurar el buen manejo y la correcta inversión de los anticipos o pago anticipado. Se debe exigir la póliza por el cien por ciento (100%) del anticipo o del pago y su vigencia debe ser igual al término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
 3. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El porcentaje por el cual debe exigirse esta garantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será por el tiempo de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
 4. Para asegurar el total y cumplido pago de obligaciones laborales. Se exigirá su otorgamiento por un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) del valor presupuestado para el pago de obligaciones laborales y estará vigente durante todo el plazo del contrato y tres (3) años más. Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de los contratos, el Banco podrá exigir pólizas por mayor valor asegurado.
 5. Para asegurar la calidad de los materiales y correcto funcionamiento de los bienes adquiridos. Sin perjuicio de la garantía directa, se exigirá una póliza por un valor asegurado no inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia mínima de dos (2) años, contados a partir de la fecha del acta de entrega final de los trabajos a satisfacción del Banco.
 6. Para asegurar la estabilidad y conservación de la obra; se exigirá por un valor asegurado no inferior al diez por ciento (10%) del valor de las obras

Am

efectivamente ejecutadas, el cual se determinará en el acta de entrega y recibo final de las obras y tendrá una vigencia mínima de tres (3) años, según el contrato, contado a partir de la fecha del acta de entrega, sin perjuicio de la garantía directa.

7. Para asegurar la responsabilidad civil extracontractual, se exigirá por un valor asegurado no inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y dos meses más.

- b) **Garantía Bancaria:** Para su constitución se tendrán en cuenta, en lo pertinente, los criterios establecidos para las pólizas de seguros.
- c) **Otras Garantías:** El Banco podrá exigir garantías adicionales, según la naturaleza, el objeto y las obligaciones previstas, a juicio de quien autorice la celebración del contrato, tales como las que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, de transferencia de conocimientos y de tecnología y suministro de repuestos, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de contratos calificados como intuitu personae, podrá eximirse al contratista de la constitución de las garantías o modificarse el monto y plazo de las mismas, previa autorización escrita del Gerente Ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Unidad de Seguros y Contratos verificará que las pólizas hayan sido constituidas de acuerdo con la determinación de la instancia del Banco que autorizó el contrato, en cuanto a la clase, vigencia y cuantías exigidas, dejando constancia de su aprobación.

Artículo 24o. Cesión: Los contratos celebrados con base en el presente Régimen no podrán cederse sin previa autorización escrita del Banco, caso en el cual, es requisito indispensable que el cesionario no se encuentre incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, por lo que deberá hacer la declaración de que trata el artículo 11 de este Régimen.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa.

Artículo 25o. Adiciones: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, excepto cuando se trate de la renovación de contratos de tracto sucesivo o en los cuales se haya previsto la prórroga automática, caso en el cual podrán renovarse sucesivamente por períodos que sumados no excedan los tres años, siempre que el factor de ajuste se encuentre dentro de las

políticas establecidas por el Banco y el grado de satisfacción del servicio sea el adecuado.

Artículo 26o. Terminación anticipada: Además de los eventos previstos en las normas de derecho civil o comercial o en el respectivo contrato, serán causales de terminación del contrato por parte del Banco, las siguientes:

- a) La muerte del contratista.
- b) La disolución de la entidad contratista.
- c) La incapacidad financiera o insolvencia del contratista evaluada por el Banco.
- d) La interdicción judicial, intervención estatal o incapacidad física del contratista que le impida cumplir oportunamente las obligaciones del contrato.
- e) Cuando se encuentre que en la celebración del contrato o durante su ejecución el contratista violó el régimen de inhabilidades o incompatibilidades, o cuando por parte del contratista no se cumplan los requisitos de ejecución o las obligaciones previstas en la Ley, el presente Régimen o el respectivo contrato.
- f) Cuando se encuentre que para la celebración del contrato, en los actos anteriores o posteriores al mismo o durante su ejecución, así como en las demás relaciones con el Banco, el contratista haya presentado información o documentos falsos, adulterados o que no correspondan a la realidad material o formal.
- g) Cuando no fuere posible ceder el contrato respecto del cual haya sobrevenido inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros de un consorcio o de una unión temporal, conforme al artículo 9 del presente Régimen.

PARÁGRAFO: - La terminación anticipada del contrato establecida en el presente artículo procederá sin perjuicio de las indemnizaciones o sanciones previstas en el contrato o en la legislación aplicable, cuando la terminación anticipada se origine por culpa o dolo del contratista.

Artículo 27o. Control de Ejecución: En los contratos que celebre el Banco se indicará el área responsable de controlar la debida ejecución de los mismos. Con base en el control de ejecución se evaluará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Seguros y Contratos efectuará un seguimiento de los contratos suscritos para que las obligaciones se cumplan dentro de los plazos previstos y, en todo caso, los intereses del Banco estén debidamente protegidos.

Artículo 28o. Liquidación de los Contratos: Los contratos de obra, los de tracto sucesivo y aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, serán liquidados de común acuerdo por las partes contratantes. En el acta de liquidación se hará constar la forma en que se cumplió el contrato y los acuerdos a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, con el objeto de declararse mutuamente a paz y salvo, o de deducir responsabilidades, según el caso.

Si el contratista no se presentare a la liquidación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento del Banco, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación podrá ser practicada directa y unilateralmente por el Banco, de lo cual se dejará la constancia escrita.

TITULO V SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Artículo 29o. Solución directa: El Banco buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual acudirá a los mecanismos previstos en este Régimen y en la legislación civil o comercial, según el asunto.

Artículo 30o.-Cláusula compromisoria: En los contratos que celebre el Banco de la República podrá incluirse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la ejecución del contrato. El arbitramento será en derecho, salvo que las partes acuerden en el contrato que las diferencias exclusivamente técnicas se sometan a la decisión de expertos designados por ellas.

La designación, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia.

En los contratos con personas extranjeras que se ejecuten en el exterior, podrá pactarse que las diferencias surgidas del contrato sean sometidas a la designación de un árbitro o de un tribunal de arbitramento designado por un organismo internacional.

TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

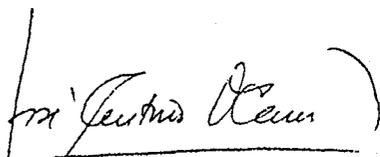
Artículo 31o. La reglamentación aquí contenida hará parte integral de los contratos que se celebren en desarrollo de ella y por lo tanto de la misma se podrá entregar copia a quien se encuentre interesado en la contratación con el Banco, cuando así sea requerido.

Artículo 32o. Las menciones a instancias, autoridades o dependencias del Banco que se efectúan en el presente Régimen, se entenderán referidas a éstas y, en su defecto, a las instancias, autoridades o dependencias que hagan sus veces.

Artículo 33o. Transitorio: Los contratos que se hayan adjudicado o suscrito bajo la vigencia del Régimen de contratación anterior, se sujetarán a sus normas. Por consiguiente, este régimen se aplicará a los procesos de contratación que se inicien o adelanten a partir de su vigencia.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín de la entidad, se aplica a partir del día 17 de febrero de 1997 y deroga la Resolución No. 1 de enero 17 de 1985 y las demás normas que le sean contrarias.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete (1997).



JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente .



GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Secretario